

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00079-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.460

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Señor **OSWALDO GERMAN SUAREZ DE LA TORRE**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que el demandante instauró en el año 2021 demanda contra las mismas partes y que por reparto correspondió a este despacho bajo la radicación 760013105003202100493-00, la cual tuvo audiencia el día 03 de marzo de 2022. Por lo anterior, procede el despacho a rechazar la demanda, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por el Señor **OSWALDO GERMAN SUAREZ DE LA TORRE** en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. bajo el radicado **No.2022-00079** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2022-079

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>LIBERTAD Y ORDEN</p> <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>14-03-2022</u> EN EL ESTADO No. <u>35</u></p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd533c13382f1a38aeb2c51bc30d303b8855d7ef3e35fb84d9da328c41b4d9e**

Documento generado en 10/03/2022 08:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**